

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

**Decreto número 435.**—Disponiendo el reintegro, con carácter provisional, en el servicio activo del Comandante de Infantería D. Alfonso de Orleans y de Borbón. —Pág. 5028.

#### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

**Orden.**—Prorrogando hasta 31 de diciembre de 1938 la vigencia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 4 de julio de 1934, e igualmente los nombramientos de personal que se indica del Servicio de Metales Preciosos. —Pág. 5028.

**Orden.**—Permitiendo, para el próximo año de 1938, la prórroga del Impuesto de Consumos en aquellos municipios donde aun subsiste. —Pág. 5028.

**Orden.**—Nombrando Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife a D. Dionisio Bombín Nieto. —Pág. 5026 y 5027.

**Orden.**—Idem idem de La Orotava a D. Enrique Cuenca Cabello. —Página 5027.

**Orden.**—Idem idem de Garrovillas a D. Antonio Luna García. —Página 5027.

#### Comisión de Justicia

**Resolución del recurso gubernativo interpuesto por D. Santiago Gancedo Frade, contra nota del Registrador de la Propiedad de Alburquerque.** —Pág. 5027 a 5032.

#### GOBIERNO GENERAL

**Orden.**—Separando de su cargo al Maquinista de la Dirección de Sanidad Exterior del puerto de Bilbao, D. Fernando Santa María Suqué. —Pág. 5032.

#### SECRETARIA DE GUERRA

##### Ascensos

**Orden.**—Se asciende a Teniente provisional de Ingenieros a los Alférces D. Fermín Garbalena Pérez y otros. —Pág. 5032

**Orden.**—Idem a Sargento provisional de Automovilismo a los alumnos de la Escuela de La Coruña D. José Luis del Llano Vega y otros. —Página 5032 y 5033.

**Orden.**—Idem a Oficial Moro de 1.ª clase al de 2.ª Sidí Benalxa Ben Hach Hamed. —Pág. 5033.

**Orden.**—Idem a Sargento provisional a los Cabos de Ingenieros D. Ramón José Lázauro Marzo y otros. —Pág. 5033.

##### Asimilaciones

**Orden.**—Concede asimilación de Farmacéutico 2.º a los terceros D. Fermín Yoldi Mugueta y otros. —Página 5033 y 5034.

##### Bajas

**Orden.**—Cesa en el empleo de Alférez provisional de Infantería D. Manuel Villanueva Castañeda. —Página 5034.

##### Derechos pasivos máximos

**Orden.**—Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Ingenieros don Miguel Boyero Fuentes, para que pueda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas. —Pág. 5034.

##### Destinos

**Orden.**—Rectifica en la forma que indica las órdenes de destinos de 24 de agosto y 22 de noviembre último (BB OO. núms. 310 y 403) por lo que se refiere al Capitán de Infantería D. Basilio Saenz Aranaz. —Página 5034.

**Orden.**—Destinando a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª Región Militar al Suboficial de Carabineros D. José Ramírez Martínez. —Pág. 5034

**Orden.**—Pasan a los destinos que indica los Jefes y Oficiales de Infantería D. Juan Coll y otros. —Página 5034

**Orden.**—Idem idem D. Manuel Sanjurjo Padrelra y otros. —Pág. 5034.

**Orden.**—Idem a desempeñar el cargo de Jefe de Transmisiones de la Agrupación de Divisiones del Sur el Comandante de Ingenieros D. Enrique Gazapo Val des —Pág. 5034.

**Orden.**—Idem idem al Servicio de Automovilismo del Ejército los Oficiales de Ingenieros D. Eduardo Valdivia Pardo y otros. —Pág. 5034 y 5035.

**Orden.**—Deja sin efecto el destino del Capitán de la Guardia civil D. Juan Gallo Motta. —Pág. 5035

**Orden.**—Pasa a disposición del Excelentísimo Sr. Inspector General de la Guardia Civil el Capitán de dicho Instituto D. Evaristo Falcó Corbacho. —Pág. 5035

**Orden.**—Cesa en el destino que desempeñaba en comisión en la Comandancia de Artillería de la 6.ª Región el Oficial de Oficinas Militares don Victoriano Freire Villar. —Pág. 5035

##### Habilitaciones

**Orden.**—Se habilita para ejercer el empleo de Capitán al Teniente don Ingenieros D. Antonio Vela Castillo. —Pág. 5035.

##### Maestros borradores provisionales

**Orden.**—Se nombra Maestros Herradores provisionales a Jesús Aramandia Ayuca y otros. —Pág. 5035

##### Medalla de Sufrimientos por la Patria

**Orden.**—Se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria a don Luisa Utor Grimaldi. —Pág. 5035.

##### Nombramientos

**Orden.**—Se nombra Jefe Gestor Incorporación y Movilización de Industrias Civiles de la Región Asturiana al Teniente Coronel D. José María Fernández Ladreda. —Página 5035.

##### Oficialidad de Complemento

##### Ascensos

**Orden.**—Asciende al empleo de Alférez de Complemento de Infantería al Suboficial D. Antonio González Rosón y Losada. —Pág. 5035

**Orden.**—Idem idem al idem D. Antonio Vallejo Fernández. —Pág. 5035

**Orden.**—Idem idem al idem D. Emilio Sánchez García. —Pág. 5035

**Orden.**—Idem idem a Capitán de Complemento de Artillería al Teniente don Jacinto Garrigosa. —Pág. 5035

**Orden.**—Idem de Teniente de Idem al Alférez D. Victor Diez Pérez Caballero.—Pág. 5036.

**Orden.**—Idem a Alférez de Idem a los Brigadas D. Eugenio Montes Cabeza y otros.—Pág. 5036.

**Orden.**—Idem a Teniente al Alférez de Ingenieros D. Mariano Arisa Dea.—Pág. 5036.

**Orden.**—Idem Alférez de Complemento al Suboficial D. Jesús Casado Pérez de Nancraes.—Pág. 5036

**Destinos**

**Orden.**—Anulando, por los motivos que indica, la Orden de destino de 2 del actual (B. O. núm. 410) referente al Alférez de Complemento D. Vicente García Lastra.—Página 5036.

**Pases a otras armas**

**Orden.**—Causa baja en los Cuerpos que indica los Oficiales de Infantería y Caballería D. Eustasio Serrano Gutiérrez y otros, y se les concede la asimilación de Veterinario tercero.—Pág. 5036.

**Permuta de cruces**

**Orden.**—Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Infantería don José Manuel Benito Hernández, se le concede permuta de dos cruces de plata del Mérito Militar, con dis-

intivo rojo, por otras de primera clase.—Pág. 5036.

**Procesados**

**Orden.**—Cesa en la situación de «Procesado» el Alférez de Caballería D. Rafael de Cuenca González.—Pág. 5036.

**Retiros**

**Orden.**—Pasa a situación de retirado el personal del Cuerpo de Carabineros D. Manuel Lozano Cuevas y otros.—Pág. 5036 y 5037.

**Al Servicio del Protectorado**

**Orden.**—Pasa a la situación «Al Servicio del Protectorado» el Capitán de Infantería D. Manuel Cano Otero.—Pág. 5037.

**Orden.**—Idem el Teniente de Caballería D. Antonio Rivera Márquez.—Pág. 5037.

**Sección del Aire**

**Ascensos**

**Orden.**—Queda sin efecto el ascenso al empleo de Sargento provisional de Aviación concedido por Orden de 30 de noviembre último (B. O. número 409) al cabo Justo Fernández Martín.—Pág. 5037.

**Cursos**

**Orden.**—Convocando un curso para

Oficiales de Aviación, en las condiciones que indica.—Pág. 5038

**Empleos honoríficos**

**Orden.**—Se concede el empleo de Teniente honorario del Arma de Aviación a D. José de Bofarull Gil.—Pág. 5039.

**Orden.**—Rectifica la Orden de 18 del actual (B. O. núm. 428) sobre apelados de D. Gines Vázquez García en el sentido que indica.—Pág. 5039

**Orden.**—Concede empleo de Alférez honorario de Aviación a D. José Manuel Pertierra Pertierra.—Página 5039.

**Jefatura de Movillación,**

**Instrucción y Recuperación**

**Instrucción**

Convocando un curso de ampliación y perfeccionamiento para Tenientes y Alféreces de Complemento de Infantería y Alféreces provisionales de la misma Arma, en las condiciones que indica.—Pág. 5039.

**Anuncios oficiales**

Comité de Moneda Extranjera.—Cambios de compra de moneda.

**Anuncios particulares**

Administración de Justicia

Edictos y requisitorias.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**Decreto núm. 435**

Accediendo a lo solicitado por el Comandante don Alfonso de Orleans de Borbón, en quien concurren las mismas circunstancias que las tenidas en cuenta en el Decreto número setenta y cinco.

**DISPONGO:**

Su reingreso, con carácter provisional, en el servicio activo del Arma de Infantería, con los mismos honores, atribuciones y antigüedad que le hubiera correspondido en tal situación, y resultándole aplicables las condiciones señaladas en los artículos segundo y tercero de la disposición que se invoca. Dado en Burgos a veintiocho de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

**Presidencia de la Junta Técnica del Estado**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: Persistiendo las causas que aconsejaron dictar el Decreto de 7 de julio de 1936, por el que se prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 1937 la vigencia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto de 4 de julio de 1934, dictado para la aplicación del Reglamento de Metales preciosos de 29 de enero de 1934.

A propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

**Artículo único.**—Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 1938 la vigencia de los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 4 de julio de 1934, como asimismo los nombramientos hechos de Auxiliares ensayadores, marcadores y escribientes de Metales Preciosos, de conformidad con lo establecido en las Ordenes Ministeriales de 20 de diciembre de 1934.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: Por Orden de 31 de diciembre de 1936 se permitió para el año de 1937 la vigencia del impuesto de consumos en los contados casos en que aún se aplicaba tal sistema fiscal, con lo que se ha conseguido evitar los trastornos que hubiese producido su supresión total. Lógico es, por tanto, que al subsistir en la actualidad las circunstancias que determinaron la publicación de aquella norma, se conceda otra nueva prórroga ajustada a las mismas condiciones.

En su virtud dispongo que todos los Ayuntamientos de régimen común que hayan hecho efectivo el impuesto de Consumos durante el año en curso de 1937, quedan autorizados para continuar en la misma forma con la recaudación de dicho tributo en el próximo año de 1938, si lo consideran necesario para la Hacienda municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Excmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra con carácter interino Juez de Primera Instancia e Instrucción

de Santa Cruz de Tenerife a don Dionisio Bombín Nieto, Juez de la categoría de 12.000 pesetas, que sirve con igual carácter de interino el Juzgado de la Orotava, debiendo tomar posesión de su destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Orotava a don Enrique Cuenca Cabello, Juez de la categoría de 10.000 pesetas, que sirve el Juzgado de Puerto Arrecife, debiendo tomar posesión de su nuevo destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: Se nombra con carácter interino Juez de Primera Instancia e Instrucción de Garrovillas, en la provincia de Cáceres, con el haber anual de 10.000 pesetas, a don Antonio Luna García, Juez de la referida categoría en situación de excedencia voluntaria, reingresado al servicio activo por orden de 22 del actual, debiendo posesionarse de su destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

## COMISION DE JUSTICIA

En el recurso gubernativo interpuesto por don Santiago Gancedo Frade, contra nota del Registrador de la Propiedad de Alburquerque, denegando la inscripción de un auto judicial de adjudicación de fincas, pendiente en esta Comisión por apelación del Registrador.

Resultando: Que en el Juzgado de primera instancia, número 8, de Madrid, se siguieron autos en juicio declarativo de menor cuan-

tía, sobre pago de pesetas, contra don Pedro José Salinas Pato, de la vecindad de Alburquerque (Badajoz), promovidos en escrito de 16 de diciembre de 1932, por el procurador don Luis de Pablo Olazábal, en nombre de don Santiago Gancedo Frade, en los que declarada la rebeldía del demandado por no haber comparecido a contestar la demanda, a instancia del actor y para asegurar el pago de diez mil ochocientas veintiuna pesetas con treinta céntimos, que prudencialmente se calculó como importe del principal, intereses legales y costas, se le embargaron entre otros bienes las siguientes fincas sitas en el término municipal de Alburquerque. 1.ª Un olivar al sitio de Galvanitos, de haber una fanega con veinte pies, que respondía de quinientas pesetas de principal. 2.ª La cuarta parte de una huerta denominada nueva, conocida por Mohacho, proindivisa con una cuarta parte de Lázaro Copetudo, otra cuarta parte de doña Dolores Salinas y otra de doña Juana Salinas, de haber cuatro fanegas, con árboles frutales y encinas y agua de pie, respondiendo de quinientas pesetas de principal. 3.ª Una tierra de Zafra, en la hoja de Santiago, millar de la Figosa y sitio de la Dona, de cabida siete fanegas y media, o sean cuatro hectáreas, ochenta y dos áreas y noventa y seis centiáreas, con la responsabilidad de quinientas pesetas de principal. 4.ª Otra tierra al sitio de Esteban Páez, de veinte fanegas o doce hectáreas, ochenta y dos áreas, la que respondía de mil quinientas pesetas de principal. 5.ª Otra al sitio de Perezales, de veintiuna fanegas o trece hectáreas, cincuenta y dos áreas y cuarenta centiáreas, a la que se fijó la responsabilidad de mil quinientas setenta y una pesetas con treinta céntimos de principal. Y 6.ª Otra tierra al sitio de Diez-Madero, de cuarenta fanegas o veinticinco hectáreas, setenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas, respondiendo de los intereses y costas que se liquidasen hasta el máximo de tres mil pesetas. Del embargo de las expresadas fincas se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de Alburquerque en 25 de marzo de 1933, y como quiera que en los expresados autos había recaído sentencia en 11 del dicho mes, por la que se condenó al demandado a satisfacer al actor las cantidades reclamadas los intereses legales de

las mismas y las costas del juicio, la que le fué notificada personalmente en su domicilio el 20 del propio mes, quedando consentida y firme la parte actora, en 29 de junio siguiente, solicitó su ejecución y el embargo al deudor, previo requerimiento personal de pago, de todos sus bienes y rentas, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad líquida de siete mil ochocientas veintiuna pesetas con treinta céntimos de principal y tres mil pesetas más, calculadas para intereses y costas, pidiendo, entre otros extremos, que se ratificara el embargo trabado en rebeldía del demandado, a lo que se accedió por el Juzgado, y seguido el procedimiento de apremio respecto de los bienes muebles y rematados éstos se mandó practicar liquidación de capital e intereses y tasación de costas, la que dió por resultado 7.821,30 pesetas por el primer concepto, 480,17 pesetas por el segundo y 6.186,76 pesetas por el tercero; en total, 14.488,23 pesetas, y siendo lo ya percibido por el acreedor 3.390 pesetas, resultaba una diferencia en contra del deudor de 11.098,23 pesetas, por cuya cantidad se aprobó la liquidación y tasación practicadas, sin perjuicio de las costas posteriores.

Resultando: Que en 7 de agosto de 1934 se puso en conocimiento del deudor el nombramiento de perito, hecho por el acreedor, para el avalúo de las fincas embargadas y se le requirió para que nombrase el suyo y presentase los títulos de propiedad de los inmuebles, sin que realizara ninguna de ambas cosas, que en 29 del mismo mes se tomó en el Registro de la Propiedad de Alburquerque la anotación preventiva de la ratificación del embargo sobre las dos primeras fincas descritas en el Resultando anterior y se denegó respecto de las cuatro restantes por aparecer inscritas por terceras partes indivisas a favor de los menores Juan, Luis y Angeles Gamero Bueno; que de las certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad, y unidas a los autos, aparece que las dos primeras citadas fincas constan inscritas a favor de don Pedro José Salinas Pato, y que en los registros particulares de las mismas consta inscrita en 26 de diciembre de 1933 la incapacidad de dicho señor para la administración de sus bienes, a virtud de mandamiento de juzgado de primera instancia de Alburquerque, como consecuencia de la declaración de concurso de

cesario de acreedores hecha por el mismo juzgado, y que las restantes cuatro fincas fueron inscritas a favor de los menores Juan, Luis y Angeles Gamero Bueno, en 19 de diciembre de 1933, por medió de la escritura de compra-venta (en la que se contienen treinta y seis fincas más), autorizada el 11 de noviembre anterior por el notario don Jerónimo Vida Lumple, y otorgada por el Juez de primera instancia de Alburquerque, por la rebeldía de don Pedro José Salinas Pate, a favor de los expresados menores representados por su madre doña Ignacia Bueno Garrón, en autos ejecutivos instados por ésta. Y que por esta circunstancia el Juzgado acordó "hacer saber a dicha señora, como legal representante de sus hijos, la existencia de los autos y el trámite en que se encontraban, para que pudiera, si lo estimare conveniente, pedir la exhibición de los mismos en la Secretaría y personarse solicitando se entendiesen con ella las diligencias ulteriores como subrogados en el lugar del deudor, previniéndole que, hecha tal notificación, seguiría su curso el procedimiento sin practicarle otra alguna", lo que se le notificó mediante el correspondiente exhorto el 29 de octubre de 1934.

Resultando: Que, tasadas en mil pesetas cada una de las tres primeras fincas, en tres mil ochenta y nueve la cuarta, tres mil quinientas la quinta y seis mil doscientas la sexta, fueron sacadas a subasta por el tipo de tasación, a la que no se presentó postor alguno, por lo que, celebrada la segunda con rebaja del veinticinco por ciento, que también quedó desierta (hablándose hecho en las dos las oportunas notificaciones al deudor) la parte actora, en 14 de febrero de 1935, solicitó le fuesen adjudicadas las seis fincas embargadas en la cantidad de 7.944,50 pesetas, dos tercios del tipo de licitación para segunda subasta, a lo que accedió el Juzgado por auto de 23 del mismo mes, que en su parte dispositiva dice así: "Que debía adjudicar y adjudica a don Santiago Gancedo Frade, las seis fincas embargadas, o sean el olivar en el sitio de Galvanitos; la cuarta parte de huerta denominada Nueva, conocida por Móchacho, al sitio de Porregena; la tierra de Zafra, en hoja de Santiago, millar de la Agosa; la tierra al sitio de Esteban Páez; la tierra al sitio de Peales, y la tierra al sitio de Diazadero o Canterias o Canterias,

descritas por este orden en el mandamiento expedido al Registrador, el 17 de agosto de 1934, para la anotación preventiva de ratificación de embargo y con los números uno, dos, seis, siete, ocho y nueve en el escrito de tres de marzo de mil novecientos treinta y tres, en el que se designaban para el embargo por la rebeldía del demandado, y en el mandamiento que hubo de expedirse para la anotación preventiva de ese embargo, cuya adjudicación se verifica en parte de pago del crédito del señor Gancedo, ascendente en seis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, por principal, intereses y costas, a doce mil cuatrocientas sesenta y nueve pesetas, ocho céntimos, por la cantidad total de siete mil novecientos cuarenta y terceras partes del precio tipo de la segunda subasta, o sea en quinientas pesetas la primera, en otras quinientas la segunda, en quinientas cincuenta la tercera, en mil quinientas cuarenta y cuatro con cincuenta céntimos la cuarta, en mil setecientos cincuenta la quinta y en tres mil cien la sexta.—Expídase por el actuario testimonio literal de este auto, luego que sea firme y entréguese al procurador don Luis de Pablo para que, como título bastante de traslación del dominio de las referidas fincas, pueda inscribirse a nombre de don Santiago Gancedo Frade, en el Registro de la Propiedad, previo pago de los derechos que el acto devengue en favor de la Hacienda con sujeción a las disposiciones vigentes reguladoras del impuesto. Y a los fines procedentes, hágase saber a doña Ignacia Bueno Carrón, como legal representante de sus hijos menores de edad, Juan, Luis y Angeles Gamero Bueno, la existencia de trescientas setenta y tres pesetas cincuenta céntimos, que se hallan depositadas en la Caja General como diferencia entre el precio de adjudicación a don Santiago Gancedo Frade, de las cuatro últimas fincas y la cantidad asegurada con la anotación de embargo de esos mismos inmuebles en el Registro de la Propiedad, para lo cual se librá el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Alburquerque.

Resultando: Que presentado testimonio del referido auto en el Registro de la Propiedad de Alburquerque, por el Registrador se extendió al pie del mismo la nota que, literalmente copiada, dice así: "Presentado en unión de la pri-

mera copia del acta autorizada en esta villa el 17 de septiembre de 1935, ante el notario don Rafael Valverde Crimaldi, por la cual se requiere a doña Ignacia Bueno Carrón, como representante legal de sus menores hijos Juan, Luis y Angeles Gamero Bueno, para que pague a don Santiago Gancedo Frade, la suma de seis mil quinientas setenta y una pesetas de que responden por la anotación, a favor del señor Gancedo, las fincas inscritas a favor de dichos menores, que se relacionan en este testimonio, y de una instancia suscrita en esta villa, con fecha seis de diciembre último, por don Alejandro Rosado González, como mandatario del señor Gancedo, en la que interesa dar efectividad en este Registro a los documentos presentados y pidiendo que en su caso se le dé minuta de los asientos a que dieren lugar antes de llevarlos a los libros correspondientes y que se tenga por solicitada anotación preventiva de suspensión para el caso de apreciarse algún defecto que tenga el carácter de subsanable. Se deniega la inscripción por observarse los siguientes defectos: **Primero.** Respecto de las dos primeras fincas, porque resultando del Registro que el deudor está declarado en concurso de acreedores, todas las facultades dispositivas y de representación en juicio del concursado, pasan a los órganos que sustituyen su personalidad, careciendo de capacidad tanto para enajenar voluntariamente como para que en su nombre y dirigiéndose contra él y no contra la masa del concurso, se hagan las enajenaciones o adjudicaciones oportunas. **Segundo.** Respecto de las cuatro restantes fincas, porque no resultando claramente en nombre de quien se hace la adjudicación, y estando inscritas a nombre de personas distintas del deudor: si lo han sido en nombre de éste no se ha verificado en representación del dueño de los bienes que se adjudican y existiría además el defecto expresado en el número anterior, y si lo han sido en nombre de los terceros poseedores no han sido éstos requeridos de pago. **Tercero.** Ser ineficaz el requerimiento de pago hecho a los terceros poseedores después de adjudicadas las fincas al acreedor. **Cuarto.** Porque el exceso de valor de los bienes adjudicados en relación al total crédito del actor se deposita solo en nombre de los menores Juan, Luis y Angeles Gamero Bueno,

prescindiendo de los derechos que pudieran corresponder a la masa del concurso. Todos ellos se consideran insubsanables, por lo que no procede la anotación preventiva, ni, en su consecuencia, es posible dar minuta de un asiento que no se ha de practicar. Alburquerque, a diez de enero de mil novecientos treinta y seis".—Al expresado testimonio se acompañaron la instancia y copia del acta que en la nota se mencionan y que, según otras extendidas en dichos documentos, fueron presentadas como complementarias del mencionado auto y del mandamiento expedido por duplicado por el Juzgado de primera instancia de Alburquerque, a virtud de exhorto del de igual clase, número ocho, de Madrid, ordenando "cancelar todas las anotaciones preventivas de embargo y su ratificación, así como todas las demás anotaciones e inscripciones posteriores a aquéllas que figuren subsistentes en el Registro sobre las fincas que se describen, adjudicadas al actor D. Santiago Gancedo".

Resultando: Que don Santiago Gancedo Frade entabló recurso gubernativo contra los defectos segundo, tercero y cuarto de la nota del Registrador, el que interpuso mediante escrito, al que acompañó testimonio judicial de un escrito presentado por la representación del recurrente al Juzgado número ocho, de Madrid, en el que, combatiendo los mencionados defectos segundo, tercero y cuarto y estimando aceptable el primero, solicitaba, respecto de éste, la práctica de determinadas diligencias y con relación a aquéllos, que si por el Juzgado se estimara que alguno de estos tres defectos estimados por el Registrador era procedente se dejaran sin efecto las actuaciones practicadas que lo contuviesen y que se practicaran en su lugar las procedentes; y que de considerar infundados los tres expresados defectos, se le devolviese el testimonio del auto de adjudicación con la copia del requerimiento notarial que se acompañaba al escrito, y que se le librasen testimonio de éste y de la resolución que a él recayera, con el fin de entablar recurso gubernativo, accediéndose por el Juzgado, en cuanto a tal particular, a la devolución de documentos y la expedición del testimonio, por estimar infundados los defectos alegados por el Registrador. Funda el recurso en los siguientes argumentos: Que aun cuando en el auto no expresa al

Juzgado en nombre de quién se hace la adjudicación de las cuatro fincas al Sr. Gancedo, se sobreentiende que lo es en el de los terceros poseedores, toda vez que en su parte dispositiva ordena expedir testimonio literal del auto para que, como título bastante de traslación del dominio de las referidas fincas, pueda inscribirse a nombre de don Santiago Gancedo Frade y que se haga saber a doña Ignacia Bueno Carrón, como legal representante de sus menores hijos Juan, Luis y Angeles Gamero Bueno, terceros poseedores, el depósito de la diferencia entre el precio de adjudicación de las fincas y el importe de la responsabilidad anotada en perjuicio de tercero, lo que le fué notificado, y porque en 29 de octubre de 1934 se hizo saber a dicha señora, en la citada representación, la existencia de los autos y el trámite en que se encontraban, para que, si lo estimaba conveniente, pudiera pedir la exhibición de los mismos y personarse solicitando se entendieran con ella las diligencias posteriores, como subrogados en el lugar del deudor, previéndole que, hecha tal notificación, seguiría el procedimiento sin practicarle otra alguna; que con esto quedó cumplido lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes, entre ellos los 134 y 135, por los que los terceros poseedores de las cuatro fincas mencionadas—como subrogados en cuanto a ellas, en lugar del deudor contra quien se seguía el procedimiento—pudieron, como consecuencia de tal notificación, intervenir, como el deudor, en su avaluo y subastas declaradas desiertas, y ejercitar la facultad de liberar los bienes antes de su subsiguiente adjudicación al acreedor ejecutante, y que les corresponde, como sus legítimos dueños, el exceso de precio obtenido en la adjudicación sobre la parte del débito de que las mismas respondían, en perjuicio de dichos terceros poseedores; que se ha cumplido estrictamente la ley y no hay garantía de los terceros poseedores, por haberse cumplido las prescripciones del artículo 134 de la Ley Hipotecaria y no haberse omitido nada de cuanto directamente concuerda con el mismo, no obstante lo cual y aun después de hecha la adjudicación, se realizó dicho requerimiento por acta notarial la que, apareciendo diligenciada por el Registrador, pone de manifiesto la inexistencia de tal defecto, puesto que el requerimien-

to de pago se hizo como complemento de la notificación judicial, efectuada con arreglo a los artículos 134 y último párrafo del 24 de la mencionada ley; que el artículo 126 de la citada ley, al hablar de tal requerimiento, le otorga, como facultad y no como obligación del acreedor, y en caso completamente distinto al del recurso, pues en éste se trata de un juicio declarativo y no se persigue en la ejecución de la sentencia dictada bienes hipotecados; que este artículo parece se refiere al momento de empezar el juicio ejecutivo (artículo 1.442 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y no al caso de este pleito de ejecución de sentencia en juicio declarativo en que, a tenor del artículo 941 de dicha Ley, si se condena al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes del deudor en la forma y por el orden prevenidos para el juicio ejecutivo; que, en cambio, si le son de aplicación los dos últimos párrafos del artículo 24 de la Ley Hipotecaria que señalan el momento en que se está procediendo por vía de apremio contra bienes determinados hipotecados o embargados al deudor, y que durante la tramitación del mismo pasan a un tercer poseedor; que aunque las Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 13 de marzo de 1912 y 31 de octubre de 1914 declararon que para la efectividad de las responsabilidades garantizadas por las anotaciones es preciso el previo requerimiento de pago a los terceros poseedores, dichas resoluciones prescinden del artículo 24 de la Ley y, además, la segunda de ellas no se adapta con precisión al caso actual, pues hace referencia a bienes hipotecados a favor del acreedor ejecutante y en el juicio ejecutivo no se había notificado nada al tercer poseedor hasta después de rematados los bienes; que es improcedente el último defecto alegado por el Registrador, por cuanto el depósito realizado pertenece exclusivamente a los terceros poseedores y no a la masa del concurso de acreedores del señor Salinas Pato, puesto que es el exceso de precio obtenido en la adjudicación sobre las responsabilidades anotadas a favor del señor Gancedo, en las fincas pasadas a poder de los menores después de la anotación y antes de la declaración de dicho concurso.

Resultando: Que el Registrador

de la Propiedad de Alburquerque alegó en defensa de su nota: Que el artículo 20 de la Ley Hipotecaria exige la previa inscripción o anotación del derecho a favor de quien transfiera o grave para poder inscribir o anotar los documentos por el mismo otorgados, debiendo el Registrador suspender o denegar, según los casos, la inscripción de dichos documentos mientras no se cumpla tal requisito, y que el número sexto del artículo 9.º de la misma ley y la regla sexta del artículo 61 de su Reglamento exigen, como circunstancia que debe contener toda inscripción, el nombre y apellidos de la persona de quien inmediatamente proceden los bienes que deban inscribirse, circunstancia tan esencial que su omisión ocasiona la nulidad de la inscripción en que se cometiere, según el artículo 30 de la citada Ley; que el auto de adjudicación calificado no expresa quién es la persona que transmite o en cuyo nombre se hace la adjudicación por el Juzgado, para que pueda hacerse la inscripción, surgiendo la duda de si lo es el demandado en el juicio de menor cuantía contra quien se han seguido todas las actuaciones del mismo y de la ejecución de sentencia, o si lo son los terceros poseedores de las cuatro fincas; que la regla 17 del artículo 131 de la propia Ley, prescribe que el remate o la adjudicación se haga en representación del dueño de los bienes hipotecados, por lo que debe consignarse en el auto el nombre del dueño de los bienes en cuya representación obra el Juzgado, para que el Registrador no tenga que deducir quién sea el tal cuando entran en juego terceros poseedores, regla que es aplicable lo mismo al caso de perseguirse un crédito hipotecario que a los en que se ejercite cualquier acción real o personal que produzca la venta de bienes inmuebles; que si la adjudicación se hacía en nombre del señor Salinas Pato, debía ser denegada por el principio del artículo 20, ya que la inscripción de transferencia a favor de los menores, canceló la de dicho señor (artículo 77) y si se hacía en el de los terceros poseedores, éstos no habían sido requeridos de pago en la forma expresada en el artículo 126 de la Ley y en el momento procesal oportuno; que al no expresar el auto en nombre de quien se hace la adjudicación, más bien parece deducirse que lo sea en nombre del señor Salinas, puesto que con

éste continuaron entendiéndose las posteriores diligencias, como la notificación del acuerdo de primera subasta y la del remate por falta de licitadores, sin que pueda estimarse que los terceros poseedores abandonaron las fincas al no ejercitar los derechos que les correspondían y no personarse en el procedimiento, ya que el desamparo requiere una declaración formalmente hecha al Juez competente, según la resolución de 27 de abril de 1921; que si la adjudicación se había hecho en nombre de los terceros poseedores, no habían sido éstos requeridos de pago, lo que era indispensable, por no ser de aplicación el artículo 134 de la Ley y si el 126, según declara la Dirección en sus Resoluciones de 30 de mayo de 1898, 20 de febrero de 1907, 17 de julio de 1908, 13 de enero de 1912 y 31 de octubre de 1914; que el requerimiento de pago hecho a los terceros poseedores, después de adjudicadas las fincas al acreedor, es ineficaz, por no estar hecho en el momento oportuno, ya que aunque el artículo 126 no diga en qué momento se ha de verificar, el 127 habla de la oposición que aquéllos pueden hacer, constando por los parte en el procedimiento y entendiéndose con ellos todas las diligencias relativas al embargo y venta de bienes, lo que indica que se ha de hacer durante la tramitación de los autos, doctrina que confirma la Dirección de los Registros en la antes citada resolución de 30 de mayo de 1898 y en las de 8 de abril de 1893 y 15 de marzo de 1907, y se halla robustecida por las Sentencias del Tribunal Supremo de 18 de mayo de 1898 y 1 de marzo de 1902; que la simple notificación de la existencia de los autos y el trámite en que se encuentran, hecha a los terceros poseedores, no concede a la sentencia que se dicta, cuando ellos no han sido demandados en forma, autoridad de cosa juzgada, por lo que no puede afirmarse que hayan consentido ninguna de las actuaciones del juicio o de la ejecución de la sentencia; que todas estas disposiciones son aplicables, no sólo al caso taxativo de juicio ejecutivo, sino a todos los procedimientos de ejecución y, naturalmente, al de ejecución de sentencia, según resulta del artículo 922 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que no es argumento para considerar inaplicable, al caso presente, el artículo 126 de la Ley Hipotecaria, el de que el requerimiento de

de empezar el juicio ejecutivo y no al caso de ejecución de sentencia en juicio declarativo en que hay condena al pago de cantidad líquida y determinada, en que a tenor del artículo 921 de la Ley de enjuiciar se procederá siempre "y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado"... pues el artículo continúa diciendo: "al embargo de bienes del deudor" y los que han pasado a poder de terceros poseedores no son ya del deudor; que aun cuando fuera potestativo en el acreedor requerir de pago a los terceros poseedores, parece natural que solo cuando se les requiera y no paguen se siga la ejecución contra ellos y contra el deudor, a menos que abonen la finca, pues lo contrario supondría la cancelación de las inscripciones en que aparecen como titulares sin las garantías rigurosamente exigidas por la Ley; que la inscripción de adjudicación al acreedor, estando subsistente en el Registro la hecha a favor de los terceros poseedores, y fundada en la preferencia de una anotación preventiva, va contra lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 44 de la Ley Hipotecaria, y que, una vez inscritos los bienes a favor de los últimos, desaparece y se cancela la anotación preventiva que se hizo para garantizarles su crédito, no pudiendo hablarse ya de cargas, pues adquirieron el carácter de terceros poseedores, titulares según el Registro, y que denegada la inscripción de incapacidad del deudor sobre las dichas fincas, por estar inscritas a nombre de terceras personas, se cancelarse esas inscripciones y quedar, en consecuencia, vigentes las del deudor, habría de hacerse constar la incapacidad de éste en los folios de dichas fincas y entraría en juego la masa del concurso que pudiera ostentar derechos a las mismas o al precio que se obtuviera en su remate o adjudicación.

Resultando: Que el Juez interino del Juzgado de primera instancia, número ocho de Madrid, en su informe reglamentario estimó infundados los defectos alegados por el Registrador, por entender, en cuanto al primer motivo de denegación, que no es necesario expresar en nombre de quién se hace la adjudicación porque ésta no afecta al deudor o el tercer poseedor, sino el Juzgado, en cumplimiento y en nombre de la Ley, que no dispone se consigne tal particular (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil); que

de ser precisa tal determinación, es indudable que la adjudicación se efectuó en nombre de los terceros poseedores, porque el deudor no iba a vender lo que no era suyo; que el segundo motivo carece de base porque en los autos quedó cumplido lo que establece el artículo 134 de la Ley Hipotecaria, aplicable al caso por lo preceptivo del párrafo penúltimo del artículo 24, siendo preceptivos estos dos artículos y no siéndolo el requerimiento a que se refiere el 126, que no solo es facultad del acreedor para que pueda garantizar su crédito con los bienes particulares del tercer poseedor, en la proporción que tal artículo establece, y que la resolución de 31 de octubre de 1914 olvida ciertamente el precepto del artículo 24, que obliga al cumplimiento del 131 y no expresa que sea aplicable a una clase de procedimiento; que el tercer motivo es manifiestamente injustificado porque no es preciso el requerimiento a que alude, toda vez que a los terceros poseedores se les dió la intervención de los artículos 24 y 134, con la prevención que si no la utilizaban seguiría el juicio su curso sin nuevas notificaciones, y que el sobrante depositado a favor de los terceros poseedores corresponde a las cuatro fincas de que se trata y no a otras, por lo que carece de fundamento la alegación del Registrador de que se prescindía de los derechos que pudieran corresponder a la masa del concurso del señor Salinas Pato.

Resultando: Que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador y ordenó la inscripción de las cuatro fincas, fundándose en que si bien los preceptos legales invocados por el Registrador exigen de manera taxativa la determinación de la persona en nombre de quien se realiza la adjudicación, en el presente caso no puede considerarse que la misma no aparezca perfectamente clara, por cuanto ya tenía existencia en el Registro, a los efectos del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, la subrogación de los menores en los derechos del señor Salinas Pato, tanto más cuanto en el momento procesal oportuno se les notificó el derecho que les era pertinente y posteriormente se les requirió de pago, requerimiento que aceptó su representante legal, no constando en el auto la expresión concreta de los actuales poseedores por no exigirlos los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; que instruidos los interesados de

la oposición que podrían formular, a tenor del párrafo primero del artículo 134 de la Ley Hipotecaria, quedaron amparados en las facultades que podrían alegar frente a la adjudicación verificada, por ser tales reglas aplicables por referencia expresa de los párrafos tercero y cuarto del artículo 24, normas que no pueden ser sustituidas por las del artículo 126; que aun estimando aplicables los trámites establecidos por este último artículo, es indudable que llegó a cumplirse el requisito del requerimiento de pago para el que no se fija término para su realización, y que el remanente depositado nunca podría llegar a incrementar la masa del concurso de acreedores por ser resultado de procedimiento sustanciado y decidido con anterioridad a él y con efectos registrales independientes.

Resultando: Que el Registrador de la Propiedad recurrió en alzada del auto presidencial ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, insistiendo en los argumentos aducidos en su informe y reforzándolos con las citas de las Sentencias del Tribunal Supremo de 31 de octubre y 20 de noviembre de 1928, que confirman la doctrina de que las anotaciones preventivas de embargo no alteran la naturaleza de la obligación que las originó, ni crean ni declaran ningún derecho, ni mucho menos convierten en real e hipotecaria la acción que no tenían antes este carácter; cita también la Resolución de la Dirección de los Registros de 22 de noviembre de 1929 en cuanto a cuáles son las funciones de la anotación preventiva en el procedimiento ejecutivo y alega que son preferentes los preceptos de la Ley Hipotecaria que exigen la expresión concreta del nombre y apellidos de los actuales poseedores de las fincas adjudicadas a los de la Ley de Enjuiciamiento Civil que no la exigen expresamente para el auto de adjudicación.

Resultando: Que sobrevenido el Glorioso Movimiento Nacional antes de que pudiera ser elevado este expediente a la Dirección General de los Registros y del Notariado, al asumir las funciones de dicho organismo esta Comisión, el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres lo remitió a ella.

Vistos los artículos 3, 9, 20, 24, 30, 126, 127, regla 17 del 131, 134 y 135 de la Ley Hipotecaria; los 61, 77 y 124 de su Reglamento; los

921, 922, 1.442 y siguientes y 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y las Resoluciones de la Dirección General de los Registros de 8 de abril de 1893, 30 de mayo de 1898, 20 de febrero y 15 de marzo de 1917, 17 de julio de 1908, 13 de enero de 1912, 31 de octubre de 1914 y 27 de abril de 1921.

Considerando: Que la expresión del nombre y apellidos de la persona de quien inmediatamente procedan los bienes que han de inscribirse, es circunstancia que necesariamente ha de consignarse en la inscripción con arreglo a lo prescrito en el número sexto del artículo 9.º de la Ley Hipotecaria y la regla sexta del artículo 61 de su Reglamento, toda vez que su omisión produce la nulidad del asiento, según declara el apartado 1.º del artículo 30 de la citada Ley, y careciendo de la expresión de tal circunstancia el auto de adjudicación de fincas, origen de este recurso, es evidente que adolece del defecto señalado por el Registrador en el 2.º extremo de su nota, sin que tenga base sólida el argumento de que en los autos de adjudicación no es necesario consignar el nombre y apellido de la persona de quien inmediatamente proceden las fincas adjudicadas por no exigir tal expresión los artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, porque tales preceptos no mencionan la clase de resolución en que la adjudicación haya de realizarse, ni la Ley de Enjuiciamiento es la apropiada para tal clase de prevenciones ni aun cuando las hiciera podría prevalecer sobre las de la Ley Hipotecaria.

Considerando: Que aun en el supuesto de que en los autos judiciales de adjudicación de fincas fuese innecesaria la expresión concreta del nombre y apellidos de la persona de quien inmediatamente proceden los bienes adjudicados y que el Registrador pudiera hacer deducciones para consignar en los asientos circunstancias no contenidas en los documentos sometidos a su calificación, en el caso actual no se deduce ciertamente quién sea la persona en cuyo nombre el Juzgado adjudica las fincas y las contradicciones en este punto del Registrador, del recurrente, Juez informante y Presidente de la Audiencia revelan que existe obscuridad, pues no es posible estimar trasmisores a los terceros poseedores de las cuatro fincas, a quienes no se menciona ni se tiene en cuenta en los considerandos de

## Secretaría de Guerra

## ORDENES

## Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por haber terminado con aprovechamiento el curso de ampliación y perfeccionamiento realizado en Segovia, se asciende a Tenientes provisionales de Ingenieros, con la antigüedad que se expresa, a los Alféreces provisionales de dicha Arma que figuran en la siguiente relación:

Antigüedad de 20 de junio de 1937  
D. Fermín Garbalena Pérez.

Antigüedad de 30 de julio de 1937  
D. Fernando Almarza Laguna.  
D. Eduardo Sastre Martín.  
Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por haber terminado con aprovechamiento el curso para Sargentos provisionales de Automovilismo en la Escuela de La Coruña, son promovidos a este empleo los alumnos que figuran en la siguiente relación:

- D. José Luis del Llano Vega.
- D. José María Valdenebro Ballesteros.
- D. Ignacio Claver Torrente.
- D. Matías Blanco Rodríguez Vega.
- D. Félix González Alonso.
- D. Enrique Bravo Galán.
- D. José María Altimiras Gallas.
- D. Julio Wais Tenreiro.
- D. Jesús del Pozo Parada.
- D. Ramón Ortega García.
- D. Ventura Enriquez Enriquez.
- D. Francisco Madrid Luque.
- D. Rafael Alvarez González.
- D. José Buylla Acevedo.
- D. José Poch Casademut.
- D. Jesús Cilleruelo González.
- D. Rafael Cauqui Gómez.
- D. Francisco Pérez Agullar.
- D. Manuel Dieguez Fernández.
- D. Antonio Crespo Názara.
- D. Francisco Ayela Berenguer.
- D. Antonio Arnáiz Peña.
- D. Carlos Zapatero Huidobro.
- D. Felipe Martín Castro.
- D. José Sierra Cordo.
- D. Angel Fernández Jambrina.
- D. Carlos Soto Yarritu.
- D. Manuel Mariño Martín.
- D. Modesto Ortega Argueta.
- D. José Coullant Mendigutia.
- D. Guillermo Gómez Zabala.

auto, y sólo se hace mérito del deudor y embargado Sr. Salinas Pato, con quien se siguieron las actuaciones del procedimiento de apremio, según resulta del mismo auto, en el que tampoco consta la necesaria manifestación expresa de voluntad del desamparo por los terceros poseedores y el pronunciamiento judicial a ella precedente, todo lo que exigiría concluir que la adjudicación se había hecho en nombre del Sr. Salinas Pato, y como éste no es el titular de las fincas, según el Registro a la inscripción a favor del adjudicatario, se opondría el artículo 20 de la Ley Hipotecaria.

Considerando: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley substantiva, la Dirección General de los Registros, en resoluciones de 13 de enero de 1912 y 31 de octubre de 1914, ha declarado que para la efectividad de las responsabilidades garantizadas por las anotaciones preventivas de embargo, cuando las fincas han pasado a un tercer poseedor, es imprescindible realizar el previo requerimiento de pago, sin cuyo requisito no es inscribible la venta o la adjudicación doctrina ya sustentada por el indicado centro en Resoluciones de 8 de abril de 1893, 20 de febrero y 15 de marzo de 1907 y 17 de julio de 1908, en armonía con los preceptos de la Ley anterior, de los que es una reproducción el artículo 126 de la vigente, y que el requerimiento conforme al artículo 127 ha de realizarse dentro del procedimiento y en el momento procesal oportuno para que pueda surtir los efectos propios del mismo y no después de fenecido aquél, según declara la Resolución de 30 de mayo de 1898, y en este recurso el requerimiento de pago hecho a doña Ignacia Bueno Carrón, como madre y representante legal de sus hijos menores, terceros poseedores de las fincas, se hizo después de haber quedado firme el auto de adjudicación y, por tanto, terminado el procedimiento de apremio, por lo que no puede surtir efecto alguno y se ha de tener para todos los efectos registrales como no realizado.

Considerando: Que aun en el supuesto de estimar procedente la notificación hecha a los terceros poseedores, instruyéndoles de los derechos que les otorga el artículo 134 de la Ley Hipotecaria, tal notificación no excluye ni exime cumplir con lo preceptuado en el artículo 120, ya que ambos pro-

veen a casos distintos con distintas consecuencias y así lo entendió también el acreedor adjudicatario al hacer el requerimiento notarial de pago a los terceros poseedores aún en tiempo que ya no podía tener eficacia para los fines del Registro.

Considerando: Que el depósito de la cantidad que resulta de la diferencia entre el precio de adjudicación de las cuatro fincas y las responsabilidades a que las mismas estaban afectas por la notación preventiva a favor del señor Gancedo, no podría nunca pasar a formar parte de la masa del conjunto de acreedores del Sr. Salinas Pato, porque tales fincas habían salido del patrimonio de dicho señor antes de que fuera declarada y se hubiera inscrito en el Registro de la Propiedad su incapacidad para administrar sus bienes.

Considerando: Que nada procede decir respecto a los extremos relativos al mandamiento de cancelación a que alude el Registrador en su informe, pues aún mencionado en las notas extendidas al pie de los documentos acompañados al testimonio del auto de adjudicación, no siendo materia comprendida en la nota calificadora no deben ser discutidos conforme determina el artículo 124 del Reglamento Hipotecario.

Esta Comisión ha acordado, revocando en parte el auto apelado, confirmar los extremos segundo y tercero de la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Burgos, 11 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—José Cortés.

Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres.

## Gobierno General

## ORDEN

Hallándose incurso en las responsabilidades determinadas en el Decreto de 13 de septiembre de 1936 y Decreto-Ley de 5 de diciembre del mismo año el maquinista de la Dirección de Sanidad Exterior del puerto de Bilbao, don Fernando Santa María Suqué, este Gobierno general ha dispuesto la separación definitiva de su cargo, causando baja en el escalafón correspondiente, con pérdida de todos sus derechos.

Valladolid, 23 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

D. Ernesto Liste Rodríguez.  
 D. Manuel Muñoz Muriel.  
 D. Enrique Pareja Núñez.  
 D. José del Pozo Parada.  
 D. Francisco Pérez Gavilán.  
 D. Segundo Guerrero Herrero.  
 D. Félix Serrano Turón.  
 D. Paulino Martínez Sánchez.  
 D. José María Saavedra Vélez.  
 D. Wenceslao Fernández Hidalgo.  
 D. Claudio Abrisqueta Muro.  
 D. José Luis Torija López.  
 D. Francisco Blanch López.  
 D. Leoncio Osés Casado.  
 D. Alvaro Macía Vázquez.  
 D. Carlos Fernández Salcedo.  
 D. Pedro Grijalva Anguliano.  
 D. Justino Rodríguez López.  
 D. Tomás Gómez Almaraz.  
 D. José Vilela Martínez.  
 D. Manuel Taboada Vélez.  
 D. Lucio Ugalde Rodríguez.  
 D. Angel Santos Pazos.  
 D. Francisco Sebastián Andrés.  
 D. Enrique Gutiérrez Dosal.  
 D. Rafael Martín López.  
 D. Benito López Posse.  
 D. Manuel de Colomina Mató.  
 D. Manuel Campos Sánchez.  
 D. Fernando Iranzo Larracoechea.  
 D. Austroberto Martín Rodríguez.  
 D. Ruperto Unzue Salegul.  
 D. Jesús Otero González.  
 D. Ramón Viada Vedruna.  
 D. Gregorio Baudot Mansilla.  
 D. Jesús González Peña.  
 D. Antonio Villalón Pérez.  
 D. José Sánchez López.  
 D. Enrique Martínez Suárez.  
 D. Mariano de Suñer Español.  
 D. Manuel Freire Morales.  
 D. Manuel Virto Iñigo.  
 D. José Rodríguez Vázquez.  
 D. José Bravo Cortabitarte.  
 D. Manuel Lamas García.  
 D. Juan Antonio Espí Hurtado de Mendoza.  
 D. Rafael Sánchez Cotta.  
 D. José María Ruiz Gutiérrez.  
 D. Lamberto Gómez Nava.  
 D. Román Alayo Álvarez.  
 D. Valentín García González.  
 D. Juan Echevarría Sanmartín.  
 D. Francisco Pumares Carballera.  
 D. José Grande González.  
 D. Miguel Garzón Martín.  
 D. Natallo de Jesús Jiménez.  
 D. Manuel Rodríguez López.  
 D. Manuel Rodell de la Peña.  
 D. Dámaso Campos Hernández.  
 D. Antonio Fernández Vidal.  
 D. Francisco Durán Lels.  
 D. Eulogio González Gutiérrez.  
 D. Manuel Vázquez Fernández.  
 D. Abelardo Fernández Zaroa.  
 D. Luis Álvarez Orcasberro.  
 D. Antonio Otero Pedra.

D. Francisco Javier Ruiz Lagarza.  
 D. Tomás del Campo García.  
 D. Daniel Martín Sarabia.  
 D. Joaquín Rodrigo Gil.  
 D. Servando Mariño Curto.  
 D. Juan de Dios Luque Carmona.  
 D. Abelardo Hernández Galán.  
 D. Blas Puig Companys.  
 D. Fernando Sánchez Domínguez.  
 D. Arturo Serrano Santamaría.  
 D. Rafael Olivares Gatell.  
 D. Antonio Pérez Delgado.  
 D. Vicente Gomis España.  
 D. Roberto Gil Merino.  
 D. Fernando Pereiro Parga.  
 D. Juan Antonio Salas Ramos.  
 D. Antonio Espinosa Ortega.  
 D. Bernabé López Melgarejo.  
 D. Antonio Mendaña Fernández.  
 D. Salvador Tárrago Fermuy.  
 D. Maximino Hernández Infante.  
 D. Jorge del Pozo Martín.  
 D. Tomás Sánchez García.  
 D. Leopoldo de Castro Vázquez de Prada.  
 D. Juan del Bosque Vélez.  
 D. Juan Hernández Briz.  
 D. Desiderio Vázquez Barrera.  
 D. José Otero González.  
 D. Andrés Pueyo Chesa.  
 D. Antonio Arias Ramos.  
 D. Lucidio Martínez Tárrago.  
 D. Mateo Gonzalo Asenjo.  
 D. Manuel Seco Hernández.  
 D. José García Cantó.  
 D. Juan Ruiz Cano.  
 D. Enrique Rodríguez Quero.  
 D. Aurelio Álvarez Guerrero.  
 D. José Hernández Hernández.  
 D. Emiliano Lucas Zurdo.  
 D. José María Gómez Estern.  
 D. Paulino Menéndez Fernández.  
 D. Ignacio Iscar Alonso.  
 D. Daniel Rioja Maestro.  
 D. Fermín Jurado Cruz.  
 D. Manuel Sánchez Sánchez.  
 D. José González Méndez.  
 D. Faustino González Lucas.  
 D. Lupicinio Alonso Mira.  
 D. Joaquín Rodríguez Isidro.  
 D. Miguel Arrechea Sagardía.  
 D. Francisco Ruiz Pujalte.  
 D. Eusebio Lencuberrí Flamarique.  
 D. Joaquín González Pons.  
 D. Domingo Morales Andrés.  
 D. Andrés Ramos Jiménez.  
 D. Davis Mestre Masip.  
 D. Marcos Hernández Gómez.  
 D. Luis García Fernández.  
 D. Antonio Díez Marín.  
 D. Ramón Pérez Suárez.  
 D. Rudesindo González Rabuñade.  
 D. José Martínez Alconchel.  
 D. Francisco Gómez Jiménez.  
 D. José Itacio Cañabazas.

D. Tirso Ruiz Lozano.  
 D. Luciano Redondo Ortega.  
 D. Eladio Aparicio de la Puente.  
 D. Bartolomé Iglesia Angel.  
 D. Juan Casanova Cabre.  
 D. Felipe Balderas Quirós.  
 D. Martín Vicario Vicente.  
 D. Bartolomé Andrade Trujillo.  
 D. Santiago Vicente Martínez.  
 D. Benito Vilar Fernández.  
 D. Teodoro Nava Celada.  
 D. Fernando Beragüan Fernández.  
 D. Santiago Corral Quintano.  
 D. Pedro Morales Casero.  
 D. Manuel Suárez Alonso.  
 D. Victoriano Martínez González.  
 D. Narciso Garrido Cid.  
 D. Edefonso Yustos San José.  
 Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
 —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos, y por hallarse comprendido en la Real orden circular de 1.º de julio de 1919 (C. L. número 259), se concede el ascenso al empleo de Oficial Moro de primera clase, con la antigüedad de 12 de octubre último, al de segunda, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, núm. 1, Sidi Benaixa Ben Hach Hamed.  
 Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
 —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede el ascenso al empleo de Sargento provisional a los Cabos del Grupo Mixto de Zapadores Minadores que figuran en la siguiente relación:

D. Ramón José Lázaro Marzo.  
 D. Antonio Díez González.  
 D. Francisco Arrarás Soto.  
 D. Angel García García.  
 D. José Rial Moreira.  
 D. Felipe Izquierdo García.  
 D. Aureliano Calvo Calvo.  
 D. Pedro Moreno Solana.  
 D. Miguel Corera Iracheta.  
 D. Francisco Ruiz de Arcaute.  
 D. Daniel Villaverde Arceo.  
 D. Juan Munárriz Iriarte.  
 D. José Luis Coterá Fernández.  
 D. Pablo Galdeano Arzos.  
 D. Cayo Yáñez Obaños.  
 D. Manuel Isoba González.  
 Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
 —II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Asimilaciones

Por reunir las condiciones que determina la orden de 30 de

viembre de 1937 (B. O. núm. 408), se concede la asimilación de farmacéutico segundo, a los farmacéuticos terceros, asimilados, que figuran en la siguiente relación, quienes continuarán en sus actuales destinos:

D. Fermín Yoldi Mugueta.  
D. José Alvarez Núñez.  
D. Valentín Antón Ballano.  
D. Miguel Benito Díez.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Bajas

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar, cesa en el empleo de Alférez provisional de Infantería, don Manuel Villanueva Castañeda, del Regimiento La Victoria, núm. 28, el cual quedará en la situación militar que le corresponda.

Burgos, 27 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Beneficio de derechos pasivos máximos

Vista la instancia promovida por el Sargento de Ingenieros, en situación de disponible forzoso, y agregado para prestar servicios a la Comandancia de Ingenieros de Marruecos, don Miguel Boyero Fuentes, en súplica de que se le conceda acogerse a los beneficios de derechos pasivos máximos que establece el Estatuto de Clases Pasivas, ha resuelto, en analogía con lo dispuesto en las Ordenes circulares de 22 de enero y 29 de marzo de 1934 (DD. OO. núms. 20 y 78), acceder a lo solicitado, debiendo el interesado abonar en la forma reglamentaria, a más de las cuotas correspondientes, todas las atrasadas y los intereses de demora de éstas, practicándose al efecto por quienes corresponda, la oportuna liquidación y cumpliéndose además cuanto sobre el particular está prevenido.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Destinos

Se rectifican los órdenes de destinos de 24 de agosto y 22 de noviembre últimos (BB. OO. números 810 y 403), en lo que se refiere al Capitán de Infantería don Basilio Saenz Aranzaz, en el sentido de que su verdadero destino es Interventor de primera en el Servicio de Intervenciones, y no el

que por error se consignaba en aquéllas.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª Región Militar, para un Batallón de Guarnición, el Suboficial, retirado, de Carabineros, don José Ramírez Martínez.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, pasan a los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel don Juan Coll Fuster, a desempeñar el cargo de Jefe Divisionario de la Milicia Nacional, en las Islas Baleares.

Comandante don Arturo de Argomedo Eymar, a ídem, de Jefe provincial de la Milicia Nacional de Ibiza.

Ídem don Abelardo Calleja Diente, al Cuadro Eventual de la 7.ª Región Militar.

Teniente don Fabián Montejo de Hervás, al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas, número 5.

Ídem provisional don José Antonio Drona Roldán, al primer Batallón del Regimiento de Infantería Zamora, número 29.

Ídem ídem don Gabriel Drona Roldán, al ídem.

Ídem de Complemento don Ricardo del Arco Fortuno, de la 2.ª Brigada Mixta Legionaria, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Norte.

Alférez don Manuel Martínez Carneiro, de la 54 División, a la 5.ª División de Navarra.

Ídem don Enrique Fiol Mencos, del Regimiento de Infantería Palma, número 36, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Sur.

Ídem don Saturnino Durán Santos, del Ejército del Centro, al 2.º Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Tetuán, número 3.

Ídem provisional don Miguel Ribbo Cuesta, del Regimiento de Infantería Lepanto, núm. 5, al 3.º Tabor del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas Larache, número 4.

Ídem ídem don Teodoro Pancorbo

Martínez, a un Batallón de Guarnición de la 6.ª Región Militar.

Ídem ídem don Manuel Ojano Fernández Campoamor, del Regimiento de Infantería Zarágoza, número 30, al Cuadro Eventual de la 7.ª Región Militar.

Ídem don José León Westermayer, de la Milicia Nacional, a la Legión.

Burgos, 27 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasan a los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales de Infantería que se relacionan a continuación:

Teniente Coronel don Manuel Sanjurjo Pedreira, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 8.ª Región Militar, para los Batallones de Guarnición.

Comandante don Leopoldo Vallis Tárrago, a ídem.

Ídem don Idefonso Sánchez Ledesma, al Batallón de Cazadores de Melilla, número 3.

Teniente de Complemento don Enrique Ravello Montesinos, de los Batallones de Guarnición, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la Sexta Región Militar, en comisión.

Alférez don Florencio Alvarez Cubán, procedente del Batallón Cazadores Melilla, número 3, a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Ídem provisional don Juan Cancio Arrán, de la Mehal-la Jilifiana de Gomara, número 4, a ídem ídem.

Ídem ídem don Eduardo Burgos Tovar, del Batallón de Ametralladoras, número 7, a ídem ídem.

Ídem ídem don Pablo Castero Agraz, del Regimiento de Infantería San Marcial, número 22, a ídem ídem.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, pasa a desempeñar el cargo de Jefe de Transmisiones de la 1.ª División de Divisiones del Sur del Ebro el Comandante de Ingenieros don Bartolomé Gazapo Valdés.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales

pasan destinados al Servicio de Automovilismo del Ejército los Oficiales del Arma de Ingenieros que figuran en la siguiente relación:

Capitán, don Eduardo Valdivia Pardo.

Teniente retirado, don José Sánchez Hernández.

Alférez, don Eutimio Velasco Pueyo

Alférez, don José Vaquero Guerra.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Queda sin efecto el destino del Capitán de la Guardia civil don Juan Gallo Motta a la 62.ª División, continuando afecto a la Comandancia d. Alava, de donde procedía.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, pasa a disposición del Excmo. Sr. Inspector General de la Guardia civil el Capitán de dicho Instituto don Evaristo Falco Corbacho, actualmente destinado en el Ejército del Centro.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por conveniencia del servicio, el Oficial primero de Oficinas Militares don Victoriano Freire Villar cesa en el destino que desempeñaba, en comisión, en la Comandancia de Artillería de la Sexta Región Militar, incorporándose a su destino de plantilla en la Octava Brigada de aquella Arma.

Burgos, 27 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Habilitaciones

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo de Capitán, al Teniente de Ingenieros don Antonio Vela Castillo.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Maestros herradores provisionales

Se nombra maestros herradores provisionales, a los aspirantes declarados aptos en la 8.ª Región Militar que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican, y pasan destinados a disposición del Excelentísimo señor General Jefe de la 8.ª Región Militar:

Soldado segunda Jesús Aramandía Ajuca, del Regimiento Infantería Mérida, núm. 35.

Artillero segundo José Cabo López, del Regimiento Artillería de Costa, núm. 2.

Soldado segunda Angel García Reguelro, del idem Infantería Burgos, núm. 31.

Idem idem Domingo Rodríguez Peláez, del idem Zaragoza, núm. 30.

Idem idem Saturnino Bravo Mollada, del idem idem.

Idem idem José Pombo Camarino, del idem Burgos, núm. 31.

Idem idem Segundo Vacarino Ramos, tercer Regimiento de Flechas Negras.

Artillero primero Constantino Bouse Muñio, del Regimiento Artillería Costa, núm. 2.

Idem segundo Enrique Ríos Blanco, del Regimiento Artillería Montaña.

Soldado segundo Olimpio Peñas García, del idem idem Lígera, número 16.

Idem idem Sandallo Alvarez Alonso, del idem Infantería Milán, núm. 32.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Medalla de Sufrimientos por la Patria

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría y con arreglo al Real Decreto del 17 de mayo y Real Orden de 30 de julio de 1927 (CC. LL. núms. 230 y 322), en relación con la orden de esta Secretaría, de 14 de mayo del año actual (B. O. núm. 209), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión, a doña Luisa Utor Grimaldi, por el fallecimiento de su hijo, soldado voluntario, del Tercio, don Luis López Utor, ocurrido a consecuencia de heridas recibidas en la ocupación de Valdemoro, el día 31 de octubre de 1936.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Nombramientos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se nombra Jefe Gestor de Incorporación y Movilización de Industrias civiles de la Región asturiana, al Teniente Coronel de Artillería don José María Fernández Ladreda.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Oficialidad de Complemento

##### Ascensos

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que determina el artículo 449 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento, con la antigüedad de 13 de noviembre último, al Suboficial del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, D. Antonio González Rosón y Losada.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que determina el artículo 449 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad de 23 de octubre último, al Suboficial del Regimiento Argel, núm. 27, don Antonio Vallejo Fernández.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que determina el artículo 449 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento del Arma de Infantería, con la antigüedad de 22 de noviembre último, al Suboficial del Regimiento Argel, núm. 27, don Emilio Sánchez García.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se as-

clende al empleo de Capitán de Complemento de Artillería, con antigüedad de 24 de noviembre último, al Teniente de dicha escala, con destino en el 13 Regimiento de Artillería Ligera, don Jacinto Garrigosa Marañón.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con la antigüedad de 16 de agosto del año actual, al Alférez de dicha escala y Arma, con destino en el 12 Regimiento de Artillería Ligera, D. Víctor Díez Pérez Caballero.

Burgos 27 de diciembre 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que determina el Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad de 8 del mes actual, a los Brigadas de dicha escala y Arma, con destino en el Regimiento Ligero número 3, que figuran en la siguiente relación:

- D. Eugenio Montes Cabeza.
- D. Rafael López Correa.
- D. José González Calzadilla.
- D. José María Vázquez Reina.
- D. Francisco Machimbarrena Arana.
- D. Antonio Maestre Fernández de Córdoba.
- D. Antonio Gutiérrez Palma.
- D. Ramón Balbuena de la Cámara.

Burgos 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se asciende al empleo de Teniente de Complemento del Arma de Ingenieros, por llevar seis meses en el frente, al Alférez D. Mariano Aisa Dea.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales y por reunir las condiciones que determina el artículo 449 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se asciende al empleo de Alférez de Complemento, con la antigüedad de 12 de noviembre último, al Suboficial del Parque de Automovilismo de la 6.ª Región Militar, D. Jesús Casado Pérez de Nancrales.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Destinos

La Orden de 2 del actual (B. O. número 410), por la que se destinaba al Alférez de la escala de Complemento de Ingenieros D. Vicente García Lastra al Batallón de Zapadores número 7, queda anulada, por ser este Oficial de la escala de Complemento de Infantería y no de la de Ingenieros como por error se consignaba.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Pase a otras Armas.

Por conveniencia del servicio y por hallarse en posesión del título de Veterinario, causan baja en su empleo y en otros respectivos los Oficiales de Infantería y Caballería que en continuación se relacionan, se les concede la asimilación de Veterinario 3.º, con arreglo al Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, y pasan destinados a disposición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército del Centro.

Alférez de Complemento de Infantería D. Eustasio Serrano Gutiérrez, del Regimiento de Infantería Aragón número 17.

Alférez provisional de Infantería D. Juan Pérez Esteras, del Regimiento de Infantería Bailén número 24.

Idem Idem de Caballería don Mario Carranza Maes, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla número 2.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Permuta de cruces

Vista la instancia presentada por el Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de La Victoria número 28, D. José Manuel Benito Hernández, en súplica de que le sean permutadas dos cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo, que le fueron concedidas en el empleo de Cabo, por otras de 1.ª clase, he resuelto acceder a su petición; teniendo en cuenta que dichas cruces se le otorgaron por servicios anteriores a la Ley de 29 de junio de 1918, y que se encontraba entonces vigente el Reglamento aprobado por Real orden de 30 de diciembre de 1889 (D. O. número 260), en cuyo artículo 30 resulta comprendido el recurrente.

Burgos 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Procesados

De acuerdo con lo informado por el Negociado de Justicia de esta Secretaría, el Alférez de Caballería D. Rafael de Cuena González cesa en la situación de «Procesado» a la que pasó por Orden de 10 del actual (B. O. número 418).

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Retiros

Pasa a situación de retirado, por las razones que se expresan, causando baja en sus respectivas Comandancias, por fin del mes que se indica y ~~manteniéndose~~ con natio-

ter provisional, el haber pasivo mensual que a cada uno se le señala, a partir de la fecha y por las Delegaciones de Hacienda que también se especifican, el personal de Carabineros comprendido en la siguiente relación:

**Brigada.**—Don Manuel Lozano Cuevas, de la 9.ª Comandancia, baja en fin del mes actual, por inútil, 582,50 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1938, por la Delegación de Hacienda de Málaga; fija su residencia en dicha capital.

**Sargento.**—Don Juan Ruiz Guerrero, de la 9.ª Comandancia, baja en fin de enero último, a voluntad propia, 312,30 pesetas, a partir de 1.º de febrero siguiente, por la Delegación de Hacienda de Málaga; fija su residencia en dicha capital, y siempre que acredite que desde dicha fecha no ha percibido haber pasivo alguno.

**Sargento.**—Don Diego Gómez Ródenas, de la 11.ª Comandancia, baja en fin de noviembre anterior, por edad, 337,50 pesetas, a partir de 1.º de diciembre actual, por la Subdelegación de Hacienda de Jerez de la Frontera; fija su residencia en el referido punto.

**Sargento.**—Don Antonio Lobato Rodríguez, de la 9.ª Comandancia, baja en fin del mes actual, por edad, 375 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1938, por la Delegación de Hacienda de Málaga; fija su residencia en dicha capital.

**Sargento.**—Don Maximino Saucedo de la Montaña, de la 9.ª Comandancia, baja en fin de noviembre anterior, por inútil, 255,32 pesetas, a partir de 1.º de diciembre actual, por la Delegación de Hacienda de Huesca; fija su residencia en dicha capital.

**Carabinero primero.**—Matías Riera Torres, de la 3.ª Comandancia, baja en fin de noviembre anterior, por inútil, 217,32 pesetas, a partir de 1.º de diciembre actual, por la Delegación de Hacienda de Málaga; fija su residencia en dicha capital.

**Otro segundo.**—Luciano Netras, de la 19 Comandancia, baja en fin de enero último, por cumplido de la edad, 186,86 pesetas, a partir de 1.º de noviembre anterior, por la Delegación de Hacienda de Zamora; fija su residencia en San Miguel del Valle, de dicha provincia.

**Otro ídem.**—Andrés Galdázar Arévalo, de la Comandancia de Madrid (4.ª Compañía), baja en fin de noviembre anterior, por edad, 213,32 pesetas, a partir de

1.º de diciembre actual, por la Delegación de Hacienda de Badajoz; fija su residencia en Villagarcía, de dicha provincia.

**Otro ídem.**—Alfonso Aldea Delgado, de la 19 Comandancia, baja en fin del mes actual, por edad, 213,32 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1938, por la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa (San Sebastián), en cuya capital fija su residencia.

**Otro ídem.**—Constancio García Villares, de la 3.ª Comandancia, baja en fin del mes actual, por edad, 213,32 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1938, por la Delegación de Hacienda de Soria; fija su residencia en Cabrejas del Pinar, de dicha provincia.

**Otro ídem.**—Mariano del Barrio Allas, de la 10.ª Comandancia, baja en fin del mes actual, por edad, 213,32 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1938, por la Delegación de Hacienda de Cádiz; fija su residencia en Algeciras, de dicha provincia.

**Otro ídem.**—Sebastián Gómez Avilés, de la 12 Comandancia, baja en fin del mes actual, por edad, 213,32 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1938, por la Delegación de Hacienda de Málaga; fija su residencia en dicha capital.

**Otro ídem.**—Rafael Salazar Borralló, de la 12 Comandancia, baja en fin del mes actual, por edad, 213,32 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1938, por la Delegación de Hacienda de Huelva; fija su residencia en Rosal de la Frontera, de dicha provincia.

**Otro ídem.**—Manuel González Rivero, de la 14 Comandancia, baja en fin del mes actual, por edad, 213,32 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1938, por la Delegación de Hacienda de Salamanca; fija su residencia en Ciudad Rodrigo, de dicha provincia.

**Otro ídem.**—Juan Menduñía Gómez, de la 12 Comandancia, baja en fin de diciembre actual, por edad, 213,32 pesetas, a partir de 1.º de enero de 1938, por la Delegación de Hacienda de Huelva; fija su residencia en Paymogo, de dicha provincia.

**Otro ídem.**—Modesto Garrancho Santano, de la 14 Comandancia, baja en fin de octubre último, por inútil, 213,32 pesetas, a partir de 1.º de noviembre siguiente, por la Delegación de Hacienda de Cáceres; fija su residencia en Alcántara, de dicha provincia.

**Otro ídem.**—Juan Pinilla Masero, de la 11.ª Comandancia, baja en fin de noviembre anterior, por

inútil, 213,32 pesetas, a partir de 1.º de diciembre actual, por la Delegación de Hacienda de Huelva; fija su residencia en San Bartolomé de las Torres, de dicha provincia.

**Otro ídem.**—Pablo Laganga Lamba de la Comandancia de Huesca, partir de 1.º de diciembre actual, baja en fin de noviembre anterior, por inútil, 173,32 pesetas, a por la Delegación de Hacienda de Zaragoza; fija su residencia en dicha capital.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.  
—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

#### Al servicio del Protectorado

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos y por haber sido destinado a la Mehaznia Marroquí, pasa a la situación «Al Servicio del Protectorado» el Capitán de Infantería D. Manuel Cano Otero, actualmente a disposición de la citada Jefatura.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

A propuesta del Excelentísimo Sr. General Jefe Superior Accidental de las Fuerzas Militares de Marruecos y por haber sido destinado por el Excmo. Sr. Alto Comisario a la Mehaznia Marroquí, pasa a la situación «Al Servicio del Protectorado» el Teniente de Caballería D. Antonio Rivera Márquez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas número 5.

Burgos 28 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

### Sección del Aire

#### Ascensos

A propuesta del Excmo. Sr. General Jefe del Aire, queda sin efecto el ascenso al empleo de Sargento provisional del Arma de Aviación conferido por Orden de fecha 30 de noviembre último (B. O. núm. 409) al cabo de dicha Arma Justo Fernández Martín.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.

—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Cursos**

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se hace una convocatoria para Oficiales de Aviación.

Los aspirantes deberán tener una edad comprendida entre los 18 y 35 años, ser solteros y estar en posesión de algún título Universitario.

Los que sean admitidos serán enviados, a juicio de la Jefatura del Aire y en vista de sus condiciones físicas y conocimientos, a un curso de Pilotos, de Tripu-

lantes o de Oficiales de Aeródromo.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. General Jefe del Aire, ajustándose al modelo adjunto.

El plazo de admisión de instancias terminará treinta días después de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial».

Al finalizar el curso, los aspirantes serán promovidos al empleo de Alféreces de Complemento del Arma de Aviación, adquiriendo el compromiso de servir en la citada Arma hasta la terminación de la campaña.

El número de plazas a cubrir es de cien para Oficiales de Aeródromo, doscientas de Oficiales Tripulantes y ciento cincuenta de Oficiales Pilotos.

Se advierte que, todos aquellos aspirantes que ya tengan cursadas instancias, no deben hacerla nuevamente, ni aquellos otros que hayan sido dados de baja por cualquier causa o declarados inútiles en el reconocimiento médico, en los cursos para los que fueran llamados.

Burgos 27 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Modelo que se cita

EXCMO. SR:

Apellidos. { .....  
 .....  
 .....  
 Nombre .....  
 Edad ..... Fecha nacimiento .....  
 Tiempo de frente. 1.ª Línea ..... Idem. 2.ª Línea .....  
 Titulos Universitarios .....  
 ¿Ha sido herido? ..... Fecha de la herida .....  
 Categoría Militar .....  
 Orden de preferencia ..... Soltero o casado .....  
 Domicilio a que debe avisarse caso de ser llamado: .....

**VICISITUDES PERSONALES**

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

(Fecha y firma)

Nota.—Unido a esta instancia certificados de frente o de colaboración al Glorioso Movimiento Nacional.

Excmo. Sr. General del Aire.—Salamanca.

**Empleos honoríficos**

Por resolución de S. E. el Generalísimo, se concede el empleo de Teniente honorario del Arma de Aviación al Arquitecto don José de Bofarull Gil.

Burgos 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Queda rectificada la Orden de fecha 18 del corriente (B. O. número 18), por la que se concede el empleo de Alférez honorario del Arma de Aviación, por el tiempo de duración de la campaña al Ingeniero industrial don Ginés Vázquez García, en el sentido de que su primer apellido es Velázquez, y no Vázquez, como por error se consignaba.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Por resolución de S. E. el Generalísimo se concede el empleo de Alférez honorario del Arma de Aviación, por el tiempo que dure la actual campaña, al doctor en Ciencias Químicas don Manuel Pertierra Pertierra, miembro del Instituto del Carbón de la Universidad de Oviedo, don Manuel Pertierra Pertierra. Burgos, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

**Orden de Movilización, Instrucción y Recuperación**

**Instrucción**

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se organiza un curso de ampliación y perfeccionamiento para los Tenientes y Alféreces de Complemento de Infantería y Alféreces provisionales de esta Arma, con arreglo a las bases siguientes:

1.º Tendrá lugar en Toledo, en un local habilitado provisionalmente en la Academia.

2.º Su duración será de 25 días. Todos los Oficiales Alumnos estarán sometidos al régimen escolar internado en el local que se indica.

3.º El número de Oficiales Alumnos que recibirán la enseñanza será de 300.

4.º La Academia se organizará, en un local habilitado provisionalmente, sobre la base de un Batallón de Alféreces de Complemento.

5.º Los Alféreces de Complemento

to y los Alféreces provisionales que terminen sus estudios con aprovechamiento serán promovidos al empleo de Teniente provisional, estrictamente durante la duración de la campaña, y todos ellos para servir en las Unidades del Ejército.

7.º El orden de prelación para ser admitido será: a) Tenientes de Complemento; b) Alféreces de Complemento; c) Alféreces provisionales por antigüedad, siempre que de los tres grupos llenen las condiciones siguientes: a) hallarse en posesión de un título Académico; b) haber prestado el servicio un tiempo no menor de cuatro meses y a plena satisfacción del Jefe de su Batallón o Regimiento; c) intachable conducta y posesión de las virtudes militares acreditadas, también por sus Jefes.

Dentro de estas condiciones serán preferidos los que han desempeñado, como consecuencia de las vicisitudes del combate, mando superior al de su empleo, los condecorados por acciones distinguidas, los heridos en acción de guerra y los mencionados como distinguidos en hechos de armas.

8.º Las instancias, con arreglo al modelo que se inserta, en unión de los títulos, o de relaciones juradas, si han de ser expedidos en lugares de zona no liberada, se dirigirán, dada la condición de Oficiales de los aspirantes al Excmo Sr. Inspector General del Ejército, que hará la selección con las que ya ha recibido como sobrantes de los anteriores cursos.

9.º El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 10 de enero próximo, para empezar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

\*\*\*

**Curso de Ampliación y Perfeccionamiento de Tenientes y Alféreces de Complemento y Alféreces provisionales**

Cuerpo:  
Empleo... Antigüedad... Año o años...  
Meses... Días...  
Apellidos:  
Nombre:  
Edad:  
Antigüedad: Años: Meses: Días:  
Tiempo en el frente en primera línea:  
Meses... Días...  
Título que posee o declaración jurada de poseerlo:

**Informe del Jefe**

¿Ejerció mando superior?  
¿Está condecorado?  
¿Fue herido?  
¿Ha sido citado como distinguido?

Fecha:

(Firma del interesado)

Señor General Inspector del Ejército.  
—Burgos.

**Anuncios oficiales**

**Conté de Moneda Extranjera**

Cambios de compra de moneda extranjera publicada el día 30 de diciembre de 1937 de acuerdo con la Ley de 19 de mayo de 1937.

**DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES:**

Franco	29,00
Libra	42,45
Dólar	8,58
Lira	45,15
Franco suizo	196,35
Reichsmark	3,45
Belga	144,70
Florín	4,72
Escudo	38,60
Peso moneda legal	2,65
Corona checa	30,00
Corona sueca	2,19
Corona noruega	2,14
Corona danesa	1,90

**DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE**

Franco	36,25
Libra	53,05
Dólar	10,72
Franco suizo	245,40
Escudo	48,25
Peso moneda legal	3,30

**Anuncios particulares**

**Comisión provincial de Incautación de Bienes de Sevilla**

Don Eduardo Cadenas Camino, Abogado del Estado y Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Sevilla,

Certifico: Que esta Comisión Provincial, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó levantar la intervención de los créditos que existen a favor de la razón social "La Compañía Singer de Máquinas para

Coser", representada por su Administrador Apoderado, Antonio Pérez-Hinojosa Hidalgo, por hallarse exenta dicha firma de la responsabilidad a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero último.

Y para que conste, a instancia del interesado, y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", extiende el presente, que firmo en Sevilla, a 22 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Abogado del Estado y Secretario, Eduardo Cadenas.

## Administración de Justicia

### EDICTOS Y REQUISITORIAS

#### SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número 1 de esta ciudad, por ante mí en expediente promovido por don José Casellas Fernández, de 52 años de edad, casado, del comercio, natural y vecino de esta ciudad, a fin de que se declare que procede el cambio de apellido paterno del solicitante y sus hijos, que consta como CASELLAS en las correspondientes partidas de nacimientos, por el de CASTRO, que siempre han venido usando, se llama por medio del presente a cuantos se crean con derecho a ello o perjudicados por tal cambio para que en el término de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Sevilla, 29 de agosto de 1937.—Miguel Serrano.

Es copia.—P. M., Rosendo Vázquez.

#### SEGOVIA

Don José Antonio Reneses Pascual, Juez municipal letrado de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente se cita a cuantas personas se reputen dueñas de los efectos que después se dirán, sustraídos del edificio que ocupaba la Comandancia militar de Revenega, el día 7 de junio del año en curso, a fin de recibirles declaración en el sumario número 82 de 1937, y ofrecerles el procedimiento, como desde luego se les ofrece por este edicto a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

#### Efectos sustraídos

Un reloj de bolsillo de metal blanco, con la esfera a círculos verdes, al parecer inutilizado.

Una cruz de metal de las llamadas de Caravaca.

Unas tijeras pequeñas viejas.

Un espejo pequeño redondo de bolsillo, con cubierta de cinz, en la que se lee C. C. Barcelona.

Un imperdible al que falta el alfiler, con piedras blancas de cristal y una verde en el centro.

Un frasquito pequeño de sudarios.

Dos pendientes rotos de metal y piedras blancas.

Un encendedor con funda de celuloide, encarnada, con rayas doradas y cuadro negro.

Una pipa para pitillos, imitación ámbar.

Una sortija de metal con piedra de cristal blanco.

Otra idem con la efigie al parecer de un musulmán.

Otra idem idem idem idem, rota.

Otra idem de señora, con una piedra encarnada.

Una cadena, al parecer de señora, para abanico, de metal.

Un par de pendientes metal dorado, rotos, uno con una piedra color rosa y el otro sin ella.

Un colgante de bolsillo, caballero, partido, con dos piedras rojas.

Un alfiler de señora, de metal, cuadrado, con piedra oscura, rota por la mitad.

Un par de gemelos charros.

Un pendiente de niña, en forma de media luna, roto.

Un gemelo de moneda, pequeña, de metal, al parecer.

Una cruz de madera pequeña, con incrustaciones de nácar.

Un imperdible de metal al que falta el alfiler, en cuya chapa, a la que se adhiera una llavecita pequeña del mismo metal, se lee "Recuerdo".

Una tapa de pluma stilográfica negra, con sujetador de metal blanco.

Un caracol pequeño para adorno.

Una cadena de metal dorado, partida en dos trozos.

Dos gemelos para puño de camisa, desiguales.

Un diente de oro.

Un pedacito de hierro.

Un alfiler, pendiente o dije orlado, roto, con ocho o nueve brillantes, tamaño grande (al que faltaban tres de éstos).

Una toalla usada con dibujos amarillos.

Dado en Segovia, a veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez municipal, José Antonio Reneses.—El Secretario judicial, Luis Gaaque.

#### TUY

Don Hilario de la Figuera Andueza, Juez de Instrucción de Tuy.

Por medio de la presente, cito llamo y emplazo a Mariano Peláez Freire, que dice ser viajante de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días, que empezará a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en el "Boletín Oficial" de Burgos, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, a constituirse en prisión contra el decretada en causa sobre esta, que se instruye en este Juzgado, bajo el número 89 de 1937, apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo a todas las autoridades así civiles como militares e individuos de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Tuy, veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción, Hilario de la Figuera.—El Secretario, Antonio Sevilla.

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE

Pérez Delgado, Casiano, de 45 años, hijo de José y Rosa, soltero, jornalero, natural y vecino de Delmar (Tenerife), cuyo actual domicilio se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los Boletines del Estado y en el de esta provincia, ante el Juzgado de Instrucción de Santa Cruz de Tenerife, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Ilma. Audiencia Provincial de el rollo del sumario número 309 de 1935, por daños, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y carga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, cedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en Prisión del partido, a tenor de dicha Ilma. Audiencia.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario judicial, Desiderio S. de Sebastián.